



# Resolución Directoral

**N° 070 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.**

Lima, 31 de marzo de 2023

## **VISTOS:**

El Memorando N° 1095-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, el Memorando N° 727-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 255-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, el Informe N° 385-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales, el Memorando N° 524-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, el Informe N° 150-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 12 de julio de 2022, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento emite la Resolución Viceministerial N° 031-2022/VIVIENDA/VMCS, que autoriza el nuevo monto de inversión del proyecto denominado "Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque" con Código Único de Inversión N° 2341058, registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, el cual asciende a S/ 12 592 436,91 (Doce millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y seis con 91/100 Soles);

Que, con fecha 20 de julio de 2021, en el Informe N° 003-2021-CE-EPSEL-OxI, el Comité de Selección informa al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el estado actual de los procesos de selección N° PRO-001-2021-MVCS/ EPSEL-OxI y N° PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL-OxI, indicando lo siguiente: "(...) El Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI se encuentra suspendido desde el 02 de junio de 2021, toda vez que, el PNSU ha confirmado al Comité Especial que aún persiste la necesidad de convocar un nuevo proceso de selección para la contratación de una empresa privada que se encargue del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2341058. A la fecha han transcurrido cuarenta y nueve (49) días calendario desde la suspensión del Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI. Se está a la espera de la remisión de los Términos de Referencia por parte del PNSU, así como también a la espera de que la DGPPCS confirme la participación de la empresa privada, que remitió carta de intención al MVCS para financiar y ejecutar el referido proyecto, o de alguna otra empresa interesada en el proceso de selección para la contratación de la empresa privada, a fin de que se pueda determinar la fecha prevista de la nueva convocatoria";



## Resolución Directoral

Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, en el Memorando N° 1389-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, traslada los documentos relacionados con la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, que se encuentra suspendido, para que sean evaluados por el PNSU, y se tomen las acciones necesarias de manera oportuna;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, en el Informe N° 057-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-kwong, la profesional especialista del Área de Proyectos Especiales, indica lo siguiente:

*(...)*

*Adicionalmente, se precisa que con Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS, de fecha 12.07.2022, se aprueba el nuevo monto de inversión del PI "Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque", el cual asciende a S/. 12,592,436.91.*

*Por lo que, de lo señalado en el párrafo anterior, el PNSU en su calidad de Unidad Ejecutora interviene en la Fase de Ejecución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, no pudiendo pronunciarse sobre algún acto o decisión propias del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección. Sin embargo, cabe señalar que al haberse aprobado un nuevo monto de inversión del PIP en mención, el valor referencial de los Términos de referencia para el proceso de selección de la Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora han sido modificados, por lo que cuando el Comité Especial lo solicite, el PNSU remitirá los nuevos términos de referencia ambos procesos.*

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, en el Informe N° 1620-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, la Coordinación del Área de Proyectos Especiales, en el cual comunica a la Unidad de Proyectos, lo siguiente:

*(...)*

*Con Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS de fecha 12.07.2022, se aprueba el nuevo monto de inversión del PI "Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque", el cual asciende a S/. 12,592,436.91.*

*Al respecto, el PNSU en su calidad de Unidad Ejecutora interviene en la Fase de Ejecución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, no pudiendo pronunciarse sobre algún acto o decisión propios del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección. Sin embargo, cabe señalar que al haberse aprobado un nuevo monto de inversión del PIP en mención, el valor referencial de los Términos de referencia para el proceso de selección de la Empresa Privada y Entidad Privada*



## Resolución Directoral

*Supervisoras han sido modificados, por lo que cuando el Comité Especial lo solicite, el PNSU remitirá los nuevos términos de referencia de ambos procesos.*

*Por lo expuesto, en concordancia al Artículo 50.1 del Reglamento de la Ley N°29230, se recomienda la cancelación del proceso de selección para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, debido a que habría desaparecido la necesidad de contratar a la Entidad Privada Supervisora con el valor referencial indicado en el proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, siendo necesario iniciar un nuevo proceso de selección con el valor referencial actualizado.*

*En ese sentido, con la conformidad de esta área se remite el presente informe y el documento de la referencia b) con la finalidad de que la UAL, a solicitud de la DGPPCS, emita opinión legal y se informe a la Dirección General de Programas y Proyectos del MVCS, lo señalado en el párrafo anterior*

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, en el Informe N° 569-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS, la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento -DGCCS, concluye que:

“(…)

### V. CONCLUSIONES

*5.1 Resulta oportuno señalar que el PNSU, en el marco de la suscripción del Convenio N° 669-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, ha asumido la ejecución del proyecto de inversión con CIU N° 2341058; y, por tanto, es responsable de la toma de decisiones con respecto al citado proyecto.*

*5.2 Corresponde al PNSU evaluar y determinar, en el contexto actual en el cual se encuentra el precitado proyecto de inversión, si requiere la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, bajo la causal de desaparición de la necesidad.*

*5.3 Acorde con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la cancelación del proceso de selección debe ser dispuesta por el titular de la entidad mediante resolución debidamente motivada, bajo cualquiera de las causales previstas en el numeral 50.1 del precitado artículo; en ese sentido, se ha pronunciado la DGPPIP a través de su Informe N° 154-2022- EF/68.02, remitido mediante Oficio N° 036-2022-EF/68.02.*

*5.4 Luego de la evaluación de lo manifestado por el PNSU a través del Memorando N° 2035-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, resulta necesario advertir que la decisión del PNSU de recomendar la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, debe encontrarse debidamente motivada, es decir, debe de contar con el sustento técnico respectivo; no obstante, conforme se evidencia de lo señalado en el numeral 1.24 del*



## Resolución Directoral

*presente informe, el PNSU ha señalado que no cuenta con el sustento técnico necesario para ello.*

*5.5 Es preciso advertir que la decisión de recomendar la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, con el sustento respectivo debe ser dirigida y/o remitida por el PNSU al titular de la entidad, es decir, al Viceministro de Construcción y Saneamiento conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias.*

*5.6 Toda vez que dentro de sus funciones el Comité Especial tiene a su cargo realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso, es decir, es quien lleva a cabo el proceso de selección; corresponde que, en caso el PNSU determine recomendar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, bajo la causal de desaparición de la necesidad, ponga en conocimiento de dicha decisión al Comité Especial.*

Que, con fecha 04 de enero de 2023, en el Memorando N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del PNSU, comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento que: *“(...) la Unidad de Proyectos reitera no cuenta con mayor **sustento técnico** para recomendar la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, que el señalado en Informe N° 1620-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 de fecha 22.11.2022 con relación a la aprobación del nuevo monto de inversión del proyecto en mención. Asimismo, señala que no se encuentra dentro de la delegación de facultades de la Resolución Ministerial N° 007-2020- VIVIENDA y sus modificatorias; solicitar y/o sustentar la cancelación del proceso de selección ante el Viceministerio de Construcción y Saneamiento; toda vez que la cancelación del proceso de selección se encuentra dentro del Artículo 50 del CAPITULO III. FASE DE PROCESO DE SELECCION, el cual es convocado y llevado a cabo por el Comité Especial designado por el titular de la Entidad”;*

Que, con fecha 16 de enero de 2023, en el Informe N° 014-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DGPPCS-DGCCS, la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento, comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, que corresponde al Comité Especial gestionar ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, las acciones pertinentes para proseguir con los procesos PRO-001-2021-MVCS/EPSEL-OxI y N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI y evaluar la posibilidad de evaluar la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI. En el precitado informe, la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento indica lo siguiente:

*“(...)”*



# Resolución Directoral

## **IV. ANÁLISIS**

### **Sobre el rol del PNSU con el Proyecto de Inversión con CUI. N° 2341058**

4.1. Con fecha 28 de junio de 2017, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PNSU) suscribieron el Convenio N° 669-2017-VIVIENDA/VMCS/ PNSU, con el objeto de establecer los acuerdos y compromisos de cooperación para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto “Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo- Lambayeque”, con CUI N° 2341058. Es preciso señalar que se transfiere a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano la Unidad Ejecutora del proyecto.

### **Sobre el Memorando N°1518-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la DGPPCS**

4.2 Mediante Memorando N°1518-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 27 de diciembre del 2022, que contiene el Informe N°569-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento informa que en el marco de sus competencias y/o funciones ha venido brindado asistencia y apoyo al PNSU e implementando mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional, en lo concerniente al proceso de selección de la empresa privada financista y ejecutora del proyecto de inversión; así como de la entidad privada supervisora del proyecto de inversión con CUI N° 2341058. Asimismo, entre otros, advierte que la decisión de recomendar la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, con el sustento respectivo debe ser dirigida y/o remitida por el PNSU al titular de la entidad, es decir, al Viceministro de Construcción y Saneamiento conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias.

### **Sobre el Memorando N°009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

4.3 En el Memorando N°009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano señala que su Unidad de Proyectos no cuenta con mayor sustento técnico para recomendar la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, asimismo, que no se encuentra delegado al Director Ejecutivo del PNSU en la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias; solicitar y/o sustentar la cancelación del proceso de selección ante el Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

### **Sobre la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA**

4.4 Mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 12 de enero del 2023, publicada el 13 de enero del 2023, se aprobó en su artículo 13 la “Delegación de facultades y atribuciones en los/las Directores/as Ejecutivos/as del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural



## Resolución Directoral

y del Programa Agua Segura para Lima y Callao. Al respecto en el literal "I" del numeral 13.3. En materia de Obras por Impuestos se señala lo siguiente: "I. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, mediante la Resolución Directoral correspondiente."

4.5 En consecuencia, corresponde que el Comité Especial gestione ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano las acciones pertinentes para proseguir con los procesos mencionados, y evaluar la posibilidad de la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, toda vez que, persiste la necesidad de convocar un nuevo proceso de selección en relación a la empresa privada que se encargará del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión con CUI. N° 2341058, así como también se encargará del financiamiento de la entidad privada supervisora.

### **V. CONCLUSIÓN**

Corresponde que el Comité Especial gestione ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano las acciones pertinentes para proseguir con los procesos PRO-001-2021-MVCS/EPSEL-OxI y N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, y evaluar la posibilidad de la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI.

### **VI. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente informe al Comité Especial, a fin de que adopte las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que, con fecha 17 de enero de 2023, en la Nota N° 015-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, remite al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el Informe N° 014-2023-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS/DGCCS, elaborado por la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento, el cual hace suyo en todos sus extremos y que informa al Comité Especial EPSEL gestione ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano las acciones pertinentes para proseguir con los procesos PRO-001-2021-MVCS/EPSEL-OxI y N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, y evaluar la posibilidad de la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI. Asimismo, remite el proyecto de Carta dirigido al Comité Especial EPSEL a fin de dar respuesta a lo solicitado;

Que, con fecha 20 de enero de 2023, en la Carta N° 07-2023-VIVIENDA/VMCS, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, adjunta la Nota N° 015-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, elaborada por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, que informa al Comité Especial EPSEL se gestione ante el PSNU las acciones pertinentes para proseguir con los procesos PRO-001-2021-MVCS/EPSEL – OxI y N° PRO-002-2021-



# Resolución Directoral

MVCS/EPSEL-Oxl y evaluar la posibilidad de la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl;

Que, con fecha 27 de enero de 2023, en la Carta N° 001-2023-CE-EPSEL, el Comité de Selección, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del PNSU, lo siguiente:

“(…)

*Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, como Comité Especial EPSEL responsables de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada para la contratación de la ejecución y financiamiento del Proyecto de Inversión “Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N 2, Distrito de Chiclayo Provincia de Chiclayo - Lambayeque” con Código Único de Inversiones N° 2341058 (antes, Código SNIP N° 379819) y conducción del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que supervisará el Proyecto de Inversión en mención.*

*Al respecto, cabe señalar que, mediante Carta N° 005-2021-CE-EPSEL el Comité Especial cumplió con informar al Programa Nacional de Saneamiento Urbano que, mediante Circular N° 002-2021/CE-PRO-001-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, de fecha 02 de junio de 2021 se declaró desierto el Proceso de Selección N° PRO-001-2021-MVCS/EPSEL-Oxl para la contratación de la ejecución y financiamiento del Proyecto de Inversión “Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N 2, Distrito de Chiclayo Provincia de Chiclayo -Lambayeque” con Código Único de Inversiones N° 2341058 (antes, Código SNIP N° 379819).*

*Asimismo, con Circular N° 002-2021/CE-PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl el Comité Especial declaró la suspensión del Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las Bases; indicando, además que el costo de contratación del servicio de la Entidad Privada Supervisora será financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPGN.*

Ahora bien, a través del documento de la referencia a), el PNSU comunicó al Comité Especial lo siguiente:

*“Al respecto, la Unidad de Proyectos, con Informe N° 401-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, confirma que aún persiste la necesidad de convocar el proceso de selección para la contratación de una empresa privada que se encargue del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión con CUI 2341058; no obstante, se solicitará a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) que confirme la participación de la empresa privada, que remitió carta de intención al MVCS para desarrollar el referido proyecto, o de alguna*



## Resolución Directoral

*otra empresa interesada en el proceso de selección para la contratación de la empresa privada, a fin de que se pueda determinar la fecha prevista de la nueva convocatoria.*

*Asimismo, el Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos realizará la validación y/o complementación y/o actualización de los Términos de Referencia de la Empresa Privada, y que se remitirá al Comité cuando la DGPPCS comunique al PNSU la respuesta de alguna empresa privada sobre su participación en el proceso de selección. En ese sentido, cumplimos con atender lo solicitado en la carta de la referencia c) y, ni bien se tenga respuesta de la DGPPCS, se informará al Comité sobre el particular."*

*Por otro lado, con Memorando N° 1518-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 27 de diciembre del 2022, sustentado en el Informe N° 569-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento advierte que: "la decisión de recomendar la cancelación del Proceso de Selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, con el sustento respectivo, debe ser dirigida y/o remitida por el PNSU al titular de la entidad, es decir, al Viceministro de Construcción y Saneamiento conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias.*

*Finalmente, y toda vez que dentro de sus funciones el Comité Especial tiene a su cargo realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso, es decir, es quien lleva a cabo el proceso de selección; corresponde que, en caso el PNSU determine recomendar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, la cancelación del proceso de selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, bajo la causal de desaparición de la necesidad, ponga en conocimiento de dicha decisión al Comité Especial".*

*Adicionalmente, a ello la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento con Informe N° 014-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS informa a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento que, corresponde que el Comité Especial gestione ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, las acciones pertinentes para proseguir con los procesos mencionados y evaluar la posibilidad de la cancelación del Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, toda vez que, si persiste la necesidad de convocar un nuevo proceso de selección en relación a la empresa privada que se encargará del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2341058, así como también se encargará del financiamiento de la entidad privada supervisora.*

*De esta manera, con Carta N° 07-2023-VIVIENDA/VMCS de fecha 20 de enero de 2023 la Viceministra de Construcción y Saneamiento remite la Nota N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, elaborada por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, en la que, informa al Comité Especial EPSEL*



# Resolución Directoral

*gestionar ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, las acciones pertinentes para proseguir con los procesos PRO-001-2021-MVCS/EPSEL– Oxl y N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL–Oxl y evaluar la posibilidad de la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl.*

*Por lo anteriormente expuesto, y dado que el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora se rige por el régimen de Obras por Impuestos y en cumplimiento del artículo 50 -Cancelación del Proceso de Selección del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y a las facultades conferidas en el literal l) del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, el Comité Especial conforme a lo requerido en el documento de la referencia d), solicita a su Despacho implementar las acciones pertinentes para proseguir con los Procesos de Selección PRO-001-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl y PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl, o en su defecto evaluar la posibilidad de la cancelación del Proceso de Selección PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl.*

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, en el Informe N° 010-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-kwong, la profesional especialista emite opinión técnica respecto a la cancelación del proceso de selección, efectuando el siguiente análisis:

“(…)

## **II. ANÁLISIS**

*2.1 Con Carta N° 001-2023-CE-EPSEL de fecha 27.01.2023, el Comité Especial de EPSEL, solicita al PNSU implementar las acciones pertinentes para proseguir con los Procesos de Selección PRO-001-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl y PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl, o en su defecto evaluar la posibilidad de la cancelación del Proceso de Selección PRO-002-2021-MVCS/ EPSEL–Oxl.*

*2.2 Sobre el particular, el 20.07.2021 el Comité Especial, informa al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el estado situacional de los procesos de selección, concluyendo entre otros, que el Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL–Oxl se encuentra SUSPENDIDO desde el 02 de junio de 2021, habiendo transcurrido cuarenta y nueve (49) días calendario desde la suspensión, y que el PNSU ha confirmado al Comité Especial que aún persiste la necesidad de convocar un nuevo proceso de selección para la contratación de una empresa privada que se encargue del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2341058. Asimismo, señala que se encuentra a la espera de que la DGPPCS confirme la participación de la empresa privada, que remitió carta de intención al MVCS para financiar y ejecutar el referido proyecto, o de alguna otra empresa interesada en el proceso de selección para la contratación de la empresa privada, a fin de que se pueda determinar la fecha prevista de la nueva convocatoria.*

*2.3 Posterior a ello, con Memorando N° 128-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 16.02.2022, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento*



## Resolución Directoral

a través del Informe N° 041-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS, señala la necesidad de actualizar el estudio de preinversión del proyecto “Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque” con CUI N° 2341058, a ejecutarse bajo el mecanismo de obras por impuestos, como parte de las gestiones que venía realizando para la promoción del proyecto e identificación de una empresa privada interesada en el mismo.

2.4 Con Informe N° 138-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 04.07.2022, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe N° 251-2022-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS elaborado por la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento (DGCCS) de la Dirección de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS), donde informa que la DGCCS en coordinación con Proinversión vienen tomando acciones de promoción del proyecto para identificar una empresa privada interesada en su financiamiento y con ello iniciar un nuevo proceso de selección para la empresa privada. Asimismo, indica que encuentra pertinente que se realice la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl referente a la Entidad Privada Supervisora teniendo como causal de Aspectos presupuestales por la variación del presupuesto del componente de supervisión del proyecto en el 27%, siendo necesario que las nuevas bases a aprobarse contemplen la variación entre otros, del citado componente.

2.5 Mediante Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS, de fecha 12.07.2022, se aprueba el nuevo monto de inversión del PI “Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque”, el cual asciende a S/. 12,592,436.91.

2.6 Al respecto, mediante Memorando N° 4484-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 22.11.2022, la Unidad de Proyectos remite el Informe N° 1620-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 del Área de Proyectos Especiales, en el que señala que habiéndose aprobado con Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS de fecha 12.07.2022, un nuevo monto de inversión del PIP, y en concordancia al Artículo 50.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, recomendaba la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxl, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, debido a que habría desaparecido la necesidad de contratar a la Entidad Privada Supervisora con el valor referencial indicado en dicho proceso de selección.

2.7 Por otro lado, con Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 12.01.2023, delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio; dentro de las cuales, en el literal I. del numeral 13.3 del artículo 13°, delega al Director del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, lo siguiente:

(..) I. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, mediante la Resolución Directoral correspondiente.

2.8 Por lo que, se debe solicitar la evaluación legal respectiva a la Unidad de Asesoría Legal, con respecto a la cancelación del proceso, para que continúe con las acciones



# Resolución Directoral

correspondientes, de acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial dentro de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo del PNSU.

### III. CONCLUSIONES

3.1 Se debe solicitar a la Unidad de Asesoría Legal, evaluación y opinión legal con respecto a la cancelación del proceso de selección, toda vez que mediante Informe N° 1620-2022/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/4.1.3 del Área de Proyectos Especiales, recomendaba la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, debido a que habría desaparecido la necesidad de contratar a la Entidad Privada Supervisora con el valor referencial indicado en dicho proceso de selección, debido al nuevo monto de inversión del PIP aprobado con Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS de fecha 12.07.2022; de acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial, para que se continúe con las acciones correspondientes, dentro de la delegación de facultades otorgadas al Director Ejecutivo del PNSU con la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA.

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, en el Informe N° 255-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, la Coordinación del Área de Proyectos Especiales, otorga conformidad al Informe N° 010-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/kwong, que reitera que el sustento técnico para recomendar la cancelación del proceso de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI, es el señalado en el Informe N° 1620-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 de fecha 22 de noviembre de 2022, con relación a la aprobación del nuevo monto de inversión del proyecto en mención. Asimismo, solicita se remita a la Unidad de Asesoría Legal para opinión respectiva;

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, en el Informe N° 020-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-kwong, la Profesional Especialista del Área de Proyectos Especiales, emite opinión complementaria, indicando que:

«Sobre el particular, mediante Informe N° 003-2021-CE-EPSEL-OxI del 20.07.2021, el Comité Especial, informó al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el estado situacional de los procesos de selección, concluyendo entre otros, que el Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI se encuentra **SUSPENDIDO** desde el 02 de junio de 2021; por lo que a la fecha dicho proceso de selección se encuentra en suspensión por más de veinte (20) meses. Asimismo, el Comité Especial se encuentra a la espera de que la DGPPCS confirme la participación de una empresa privada interesada en financiar y ejecutar el referido proyecto, y de ese modo se garantizaría el financiamiento y la necesidad del servicio de supervisión. Por otro lado, es importante traer a colación que, con fecha 12 de julio de 2022, se emite la Resolución Viceministerial N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS, que aprueba el nuevo monto de inversión del PI "Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque", el cual asciende a S/. 12, 592, 436.91.



## Resolución Directoral

Al respecto, con la información indicada líneas arriba, y de lo solicitado por el Comité Especial respecto a la cancelación del Proceso de Selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI (Entidad Privada Supervisora), complementario a lo ya señalado en el documento de la referencia c), otros elementos que se deben tener en consideración:

1. Se verifica que han transcurrido alrededor de veinte (20) meses desde la convocatoria del procedimiento de selección y pese al tiempo transcurrido aún no se puede convocar el proceso de selección de la empresa privada que garantizaría el financiamiento y la necesidad del servicio de supervisión.
2. Ahora, aun cuando se convoque el procedimiento de selección de la EP, los Términos de Referencia del servicio de supervisión que se encuentra suspendido, tal y como fueron formulados, requerirán ser actualizados, modificándose los siguientes aspectos:
  - a. Actualización del valor referencial del servicio de supervisión.
  - b. Categoría del Registro Nacional de Proveedores y Requisitos del Postor.
  - c. Normativa vigente, Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
3. Un punto importante a tomar en cuenta es que, para que se convoque un procedimiento de selección de una EPS, **resulta indispensable que tengamos una EP interesada**, situación que, en el presente caso, pese a haber transcurrido 20 meses, a la fecha aún no se tiene certidumbre de una fecha de convocatoria del proceso de la EP. Cabe señalar que la EPS es un contrato complementario, subsidiario, dependiente de la EP, por lo tanto, su naturaleza es siempre de accesoria frente al principal (EP).
4. Asimismo, de lo establecido Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230, del principio de transparencia, que persigue un fin de claridad y coherencia de manera que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; y, de otro lado, el de libertad de concurrencia, pues al haberse modificado el monto de inversión a S/ 12 592 436.91, el valor referencial del servicio de la supervisión ha incrementado de S/ 562,916.94 a S/ 886,665.00, el cual sería actualizado en los Términos de referencia de una nueva convocatoria.
5. Por lo que, de requerirse los Términos de Referencia para el servicio de supervisión, estos serían actualizados de acuerdo a lo indicado en el punto 2, habría desaparecido la necesidad de contratar la Entidad Privada Supervisora con el Proceso de Selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OxI.



# Resolución Directoral

*En ese sentido, se recomienda la remisión del presente informe a la Unidad de Proyectos para su conformidad y derivación a la Unidad de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal con respecto a la cancelación del proceso de selección, de acuerdo a lo solicitado por el Comité Especial, para que se continúe con las acciones que correspondan de ser el caso, dentro de la delegación de facultades otorgadas al Director Ejecutivo del PNSU con la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA»;*

Que, en esa misma fecha, en el Informe N° 385-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales, otorga conformidad al Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/kwong, como informe complementario, que recomienda cancelar el procedimiento de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OXI, debido a que «*que habiendo transcurrido alrededor de veinte (20) meses desde la convocatoria del procedimiento de selección y aún no se tiene certeza de una fecha para convocar el proceso de selección de la empresa privada que garantizaría el financiamiento y la necesidad del servicio de supervisión, y siendo la supervisión un servicio accesorio de este. Así como que los Términos de Referencia del servicio de supervisión que se encuentra suspendido, tal y como fueron formulados, requerirán ser actualizados, modificándose ciertos aspectos; habría desaparecido la necesidad de contratar la Entidad Privada Supervisora con el Proceso de Selección PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxi*»;

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, en el Memorando N° 1095-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la Unidad de Proyectos otorga conformidad al Informe N° 385-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 y al Informe N° 020-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-kwong, en calidad de complementarios, que recomiendan cancelar el procedimiento de selección N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-Oxi;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde al titular de la Entidad Pública cancelar el proceso de selección, mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- i. Caso fortuito;
- ii. Fuerza mayor;
- iii. Desaparición de la necesidad;
- iv. Aspectos presupuestales.

Que, asimismo, el precitado articulado, establece que la oportunidad para cancelar el proceso será antes de la suscripción del Convenio de Inversión y/o contrato, para lo cual se debe comunicar la decisión por escrito al Comité Especial;

Que, por su parte, las Bases del proceso de selección N° PRO-002-2020-MVCS/EPSEL-Oxi, prevén que, corresponde al Comité de Especial llevar a cabo el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, y realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión



## *Resolución Directoral*

por resultados para el desarrollo del Proceso de Selección hasta el perfeccionamiento del Contrato de Supervisión, o hasta la cancelación del Proceso de Selección. Con relación a la cancelación del proceso de selección, las Bases determinan asimismo que, el proceso de selección puede ser cancelado mediante Resolución del Titular de la Entidad Pública, la cual debe ser motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que, la Unidad de Proyectos, a través del Área de Proyectos Especiales, recomienda cancelar el procedimiento de selección signado N° PRO-002-2020-MVCS/EPSEL-OxI, toda vez que, los Términos de Referencia han variado, debiéndose actualizar el valor referencial del servicio de supervisión de S/ 562 916.94 a S/ 886 665.00, la categoría del Registro Nacional de Proveedores y Requisitos del Postor, la adecuación a la normativa vigente, Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; configurándose el supuesto de «desaparición de la necesidad», contemplado en el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230, causal que ha sido invocada por el área usuaria;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el documento del Visto, sustentado en el Informe N° 0015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2.PAA.UAL, encuentra conforme la solicitud de cancelación del procedimiento de selección signado N° PRO-002-2020-MVCS/EPSEL-OxI por causal de «desaparición de la necesidad» propuesta por la Unidad de Proyectos y su Área de Proyectos Especiales, por lo que recomienda suscribir el acto resolutivo a cargo de la Dirección Ejecutiva, debiendo comunicar por escrito al Comité de Selección para los fines correspondientes, conforme a Ley;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales, de la Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, ésta última sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución y del procedimiento normativo; la evaluación técnica es competencia de la Unidad de Proyectos; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, y la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, entre otros, en materia de Obras por Impuestos;



# *Resolución Directoral*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar el procedimiento de selección signado N° PRO-002-2021-MVCS/EPSEL-OXI del proyecto denominado: «Ampliación, Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable EPSEL PTAP N° 2, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo – Lambayeque» con Código Único de Inversión N° 2341058, por la causal establecida en el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230, denominada «desaparición de la necesidad», conforme a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Proyectos comunique por escrito al Comité de Selección la decisión adoptada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29230.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad ([www.pnsu.gob.pe](http://www.pnsu.gob.pe)).

## **Regístrese y Comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES**  
**Director Ejecutivo**  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento